REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00165**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. En atención a que en los hechos y pretensiones de la demanda se hace mención a que con la acción incoada se busca la asignación del 50% del predio a los demandantes, hágase claridad sobre tales afirmaciones, teniendo en cuenta que la posesión, según se entiende a partir de la escritura pública anexada, comprende la totalidad del predio. En ese sentido, aclárese si el 50% del predio a usucapir es pretendido por ambos accionantes en su totalidad, o si cada uno de estos busca un 50% sobre la totalidad del fundo.

2. Atendiendo lo dispuesto en el anterior numeral, indíquese en los hechos cuál fue la razón por la que se dejó sin validez el registro de la transferencia del bien, mediante la escritura pública aportada con la demanda.

3. Apórtese el certificado de tradición del predio a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1561604.

4. Adósese al plenario un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de los predios pretendidos en pertenencia, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

5. Alléguese al expediente el registro civil de defunción de la demandada SATURIA MERCHÁN ROJAS (QEPD), e indíquese respecto de esta, si se conoce de la existencia de herederos determinados, si se ha abierto juicio de sucesión y quiénes fueron allí reconocidos en tal condición, aportando la prueba que así los acredite, y ajustando la demanda y poder a dicha circunstancia, si fuere el caso.

6. Indíquese la dirección de buzón electrónico ostentada por el apoderado judicial de la parte actora, acreditando su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 64 del 22-jun-2022

CARV